

**El Gobierno de la República de Guatemala
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania,**

En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República de Guatemala y la República Federal de Alemania,

Desando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas Partes,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República de Guatemala,

Con referencia al Acta final de las negociaciones intergubernamentales entre la República Federal de Alemania y la República de Guatemala del 17 y 18 de noviembre de 2008,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Guatemala o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) para el proyecto "Programa de Educación Rural en Guatemala PROEDUC V" un crédito compuesto que se concede en el marco de la ayuda oficial al desarrollo por un valor de hasta 33 millones de euros incluido la reprogramación de 4 millones de euros concedidos a través de la Nota Verbal número 212/2005 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 5 de diciembre de 2005 para el proyecto "Fondo de Inversión Social (FIS II)", si el proyecto en cuestión, después de examinado, resulta digno de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo, no varía la solvencia de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Guatemala concede una garantía estatal, siempre que no sea el mismo el receptor del crédito. El proyecto en cuestión no podrá ser reemplazado por otros proyectos.

(2) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República de Guatemala la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

Artículo 2

(1) El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y el receptor del préstamo, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

(2) La suma mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, no se autorizará, con excepción de los montos reprogramados en el Artículo 1, párrafo 1, si el respectivo contrato de préstamo no se concerta dentro de un plazo de ocho años contados a partir del año de autorización del compromiso. Para dicha suma este plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2016. Los montos reprogramados mencionados en el Artículo 1, párrafo 1 que ascienden a un valor de 4 millones de euros no se autorizarán, si el respectivo contrato de préstamo no se concerta dentro de un plazo de ocho años contados a partir del año de autorización del compromiso. Para dicha suma este plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2013.

(3) El Gobierno de la República de Guatemala, si no es el mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos que los prestatarios asuman en virtud de los contratos que habrán de concertarse conforme al párrafo 1.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Guatemala eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Guatemala en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2, párrafo 1.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República de Guatemala permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

Artículo 5

El presente Convenio entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República de Guatemala haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor. A tal efecto será determinante la fecha de entrada de dicha comunicación.

Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio serán decididas de común acuerdo por las Partes Contratantes por la vía diplomática.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, el 19 de noviembre de 2012 en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República de Guatemala

Harold Caballeros
Harold Caballeros
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania

Thomas Schäfer
Thomas Schäfer
Embajador

"El CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2008 "PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN GUATEMALA PROEDUC V", hecho en la Ciudad de Guatemala el diecinueve de noviembre de 2012, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 4-2016 del 21 de enero de 2016, fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha dos de marzo de 2016 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del propio Convenio, éste entró en vigor para la República de Guatemala el 26 de abril de 2016".

IE-498-2016/-28-junio



MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar VEDAS espacio-temporales para la pesca de atunes con red de cerco para todos los buques que empleen este arte de pesca, que enarbolan el pabellón de la República de Guatemala, que posean una concesión de pesca otorgada por el Estado de Guatemala, sean propiedad o que estén fletados por concesionarios de licencia de pesca comercial de túnidos y que tengan más de ciento ochenta y dos toneladas métricas (182 TM) de capacidad de acarreo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 114-2016

Edificio Manja Blanca: Guatemala, 15 de junio de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como ente rector de la actividad, aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es parte de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua") y que, en tal carácter, ha consentido en obligarse a aplicar y cumplir la referida convención, en particular, a tomar las medidas necesarias para asegurar tanto la aplicación y el cumplimiento de la mencionada convención como cualquier medida de conservación y administración adoptada de conformidad con la misma, incluyendo la adopción de las leyes y reglamentos que sean necesarios, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo XVIII.

CONSIDERANDO:

Que la CIAT adoptó, en el marco de su 85ª reunión celebrada en Veracruz, Veracruz [México], del 10 al 14 de junio de 2013, la Resolución C-13-01 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical sobre el Programa Multianual para la Conservación de los Atunes en el Océano Pacífico Oriental, que contempla las medidas de ordenación apropiadas en orden a asegurar el manejo sostenible de las poblaciones de atunes y especies afines confiadas a dicha Comisión, entre las que se destacan vedas espaciales y temporales, encaminadas a reducir el esfuerzo pesquero global y a proteger un área específica donde ocurre, con mayor incidencia, la captura de atunes juveniles en determinada época del año.

PORTANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 36 y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Se declaran VEDAS espacio-temporales para la pesca de atunes con red de cerco para todos los buques que empleen este arte de pesca, que enarbolan el pabellón de la República de Guatemala, que posean una concesión de pesca otorgada por el Estado de Guatemala, sean propiedad o que estén fletados por concesionarios de licencia de pesca comercial de túnidos y que tengan más de ciento ochenta y dos toneladas métricas (182 TM) de capacidad de acarreo.

Artículo 2. Especies objeto de las vedas. Las especies cubiertas por el presente Acuerdo Ministerial son: atún aleta amarilla o rabli (*Thunnus albacares*), atún bamlite o bonito (*Katsuwonus pelamis*) y atún patudo (*Thunnus obesus*).

Artículo 3. Vigencia de las vedas. Los buques a que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en el año dos mil dieciséis (2016) con una de las siguientes:

- Una veda temporal, que podrá cumplirse a escoger por los concesionarios, en una de las siguientes periodos:
 - Periodo que comenzará a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016) y terminará el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
 - Periodo que comenzará a partir del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y terminará el día dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- Una veda espacial, que comenzará a partir de las cero horas (00:00 hrs.) del día veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) hasta las veinticuatro horas (24:00 hrs.) del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Área geográfica de aplicación de las vedas. Las vedas a que se refiere el artículo 3 se cumplirán en las siguientes áreas geográficas:

- La del numeral 1 se cumplirá en todo el Océano Pacífico Oriental, el cual está definido en el artículo III de la "Convención de Antigua" comprende el área del Océano Pacífico limitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: i. El paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii. El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii. El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.
- La del numeral 2 se cumplirá en el área conocida como "Corralito", la cual está definida por el área geográfica comprendida dentro de la zona de noventa y seis grados (96°) y ciento diez grados de longitud Oeste (110° O) y entre los cuatro grados de latitud Norte (4° N) y los tres grados de latitud Sur (3° S).

Artículo 5. Modos de cumplimiento. Las vedas a que se refiere el artículo 3 se cumplirán del modo como se indica a continuación:

- La del numeral 1 la cumplirán los buques absteniéndose de pescar en el área definida, primordialmente estando y permaneciendo en puerto durante el tiempo de vigencia de la veda elegida.

No obstante, tales buques, cuando estén provistos de su respectivo observador a bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), podrán permanecer en el mar a salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen dentro del Océano Pacífico Oriental (OPO).

La autoridad competente podrá aplicar, en defecto de la presencia del observador a bordo, los procedimientos pertinentes contenidos en las directrices para las exenciones de tránsito (modificadas) que se encuentran en vigor.
- La del numeral 2 la cumplirán los buques absteniéndose de pescar en el área definida durante el tiempo de vigencia de la veda.

Artículo 6. Inobservancia de las vedas. La inobservancia de las vedas a que se refiere el artículo 3 constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República, y acarreará a las entidades titulares de las licencias de pesca comercial de túnidos y a los buques, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81, numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7. Prohibición de descargas. En adición a las medidas indicadas en el artículo precedente, se prohibirán las descargas y/o transbordos de atún y/o de sus productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan el presente Acuerdo Ministerial. En el caso de embarcaciones de pabellón extranjero, se actuará con base en la información pertinente que suministrará, cuando proceda, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Juan Carlos Acosta Córdova
Asesorado de Sanidad Agropecuaria
y Regulatorias

(E-493-2016)-28 junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO, ALDEA VISTA HERMOSA, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 264-2016

Guatemala, 10 de junio de 2016

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se registran por las reglas de su constitución; correspondiendo al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las Iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO, ALDEA VISTA HERMOSA, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO, ALDEA VISTA HERMOSA, SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, constituida por medio de la escritura pública número 6 de fecha 14 de febrero de 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaría Lucy Salguero Salinas de Alvarado.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(70121-21-28-junio